

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4603** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de octubre de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1986, páginas 36398 a 36430, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 57. En el número 2.1, línea tercera, donde dice: «competes», debe decir: «competente».

Artículo 60. En el número 4, línea tercera, donde dice: «personas», debe decir: «prestaciones».

Artículo 64. En el número 1.1, líneas cuarta y quinta donde dice: «los documentos para su identificación», debe decir: «los documentos necesarios para su identificación».

Artículo 72. En el número 4, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «sujeto responsable de las», debe decir: «sujeto responsable por las».

Artículo 83. En el número 5, línea segunda, donde dice: «76,3 y 77,4», debe decir: «76,3 y 77,4».

Artículo 87. En el número 1, línea cuarta, donde dice: «aunque sus», debe decir: «mientras la».

En el número 2, línea novena, donde dice: «en igual orden o como figuren», debe decir: «en igual orden a como figuren».

Artículo 110. En el número 8, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «artículo 111 del Código Civil», debe decir: «Artículo 1.111 del Código Civil».

Artículo 111. En el número 1.1, líneas segunda y tercera, donde dice: «al que no extienda», debe decir: «al que no se extienda».

Artículo 112. En el número 3.2 línea cuarta, donde dice: «Corredor habilitado», debe decir: «Corredor de comercio habilitado».

Disposición Adicional Segunda.—En el número 1, líneas cuarta y quinta, donde dice: «párrafo segundo del apartado 2», debe decir: «párrafo segundo del apartado 3».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4604** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1986 por la que se implanta la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Limusina.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1987, páginas 768 a 770, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.3 relativo a la calificación final de los ejemplares, donde dice: «Individuos insuficientes, 70 a 74 puntos para machos y 65 a 69 para hembras», debe decir: «Individuos suficientes, 70 a 74 puntos para machos y 65 a 69 para hembras».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4605** *REAL DECRETO 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales crea el Ministerio para las Administraciones Públicas en el que se integra la estructura organizativa

del antiguo Ministerio de Administración Territorial y la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Por Real Decreto 2045/1986, de 3 de octubre, se introducen determinados reajustes orgánicos en la Subsecretaría y Secretaría General Técnica y se crea la Dirección General de Servicios.

De otro lado la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, atribuye determinadas competencias al Ministerio para las Administraciones Públicas, autorizando al Gobierno a que determine las modificaciones orgánicas y la adscripción de medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de tales competencias.

Por último, alcanzados los niveles actuales en la consolidación del proceso autonómico e institucionalización de las Entidades locales, deben perseguirse objetivos de coordinación y cooperación entre estas Administraciones Públicas y la del Estado, con indudables incidencias en la estructura departamental.

Superada, pues, la fase transitoria en la que han convivido superpuestas las estructuras originarias del antiguo Ministerio de Administración Territorial y de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y a la luz de los condicionantes expuestos, resulta evidente la necesidad inmediata de proceder a la reestructuración orgánica del Departamento, que sirva como instrumento adecuado para hacer operativas la competencia y funciones que legalmente tiene atribuidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 20 de febrero de 1987,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.º Organización General del Departamento.

Uno. El Ministerio para las Administraciones Públicas es el Departamento de la Administración Central del Estado al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, procedimientos e inspección de servicios, relaciones con las Comunidades Autónomas y la Administración Local y cooperación de la Administración del Estado con las demás Administraciones territoriales, así como el desempeño de las restantes atribuciones legalmente encomendadas.

Dos. El Ministerio para las Administraciones Públicas bajo la dirección del titular del Departamento ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden, a través de los órganos superiores siguientes:

- Secretaría de Estado para la Administración Pública.
- Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
- Subsecretaría para las Administraciones Públicas.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Ministro existe el Gabinete al que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular tiene nivel orgánico de Director general, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Cuatro. Presidido por el Ministro para las Administraciones Públicas existe un Consejo de Dirección que le asiste en la elaboración de la política del Departamento. Su composición se determinará mediante Orden ministerial.

Cinco. Corresponde al titular del Departamento la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Superior de la Función Pública.
- Consejo Superior de Informática.
- Comisión Nacional de Administración Local.

Seis. Están adscritos al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de sus propios órganos rectores, los siguientes Organismos autónomos:

- Instituto Nacional de Administración Pública.
- Instituto de Estudios de Administración Local.

#### Art. 2.º Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Uno. La Secretaría de Estado para la Administración Pública es el órgano del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro para las Administraciones Públicas, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones ministeriales relativas a la organización y modernización de la Administración del Estado; relaciones de puestos de trabajo y oferta de empleo público; régimen jurídico y sistema retributivo de la Función Pública; Seguridad Social de los funcionarios civiles; racionalización de los procedimientos administrativos y política informática de la Administración; asistencia al ciudadano e inspección de los servicios, así como la dirección de los Centros y Organismos dependientes de la Secretaría de Estado y el ejercicio de las restantes atribuciones que las disposiciones legales vigentes encomiendan al Departamento en este campo.